Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los siguientes ordenamientos: **Código Electoral, Código Fiscal, Ley de Aguas para los Municipios, Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública, Ley de Extinción de Dominio, Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal, Ley de Protección Civil, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, Ley de Víctimas, Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública, Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, Ley en Materia de Desaparición de Personas, Ley Estatal de Salud, Ley Orgánica del Congreso, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar, Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ley para la Protección de las y los Periodistas, todos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con el objeto homologar las referencias normativas con respecto a la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Mayo de 2019.**

**Decreto No. 269**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 51 - 25 de Junio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR LAS REFERENCIAS NORMATIVAS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CON RESPECTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos con el objeto de homologar las referencias normativas con respecto a la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ministerio Público tiene antecedentes y raíces distintas. Su origen más arraigado lo encontramos en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Esta figura de la Colonia, trascendió al México Independiente hasta bien entrado el siglo XIX, siendo retomada por las Constituciones Políticas de 1824,[[1]](#footnote-1) 1836[[2]](#footnote-2) y 1843[[3]](#footnote-3) en las cuales se establecía a los fiscales como parte de la Corte Suprema de Justicia, que estaría integrada por 11 ministros y un fiscal. Los fiscales eran electos por el Congreso.

La Constitución de 1857 conservó la figura del fiscal y además agregó a cuatro ministros supernumerarios y a un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. Con las reformas a los artículos 91 y 96 en el año 1900,[[4]](#footnote-4) se separa la figura del fiscal y del Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia, para hacerlos depender del Poder Ejecutivo; además, se emplea por primera vez la expresión “Ministerio Público” en el texto constitucional.

Ahora bien, la Constitución de 1917 reguló que los funcionarios del Ministerio Público fueron nombrados y removidos libremente por el Poder Ejecutivo, y que estuvieran presididos por el Procurador General. Además, este texto constitucional concentraba en el Procurador la figura de Consejero Jurídico del Gobierno y establecía que la persecución de los delitos incumbía al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Para el año de 1994, se estableció cierta tendencia hacia la autonomía de la Procuraduría, concebida con un perfil distinto al resto de las Secretarías, al ser designado su titular por el Ejecutivo pero con ratificación la del Senado. Sin embargo, no fue sino hasta veinte años después, en el 2014, que esta institución adquiere autonomía constitucional, bajo la denominación de Fiscalía General de la República, quedando formalmente instalada el 20 de diciembre del pasado 2018.

En plena concordancia a la autonomía e independencia del órgano federal, poco antes –en el año 2017— se trasforma y moderniza a la institucion encargada de la procuración de justicia en nuestra entidad, consolidando a la Fiscalía General del Estado como un organismo especializado en la impartición de justicia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Fiscalía General, tanto a nivel federal como local, es una institución independiente e imparcial, encargada de planear, ejecutar y coordinar las politicas publicas en materia de investigación criminal, con el objeto de procurar que el culpable no quede impune, así como de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, testigos y de la sociedad en general.

La autonomía es un atributo de la función del fiscal que fortalece la investigación y persecución de los delitos. Así pues, no solo es importante que la actuación de la Fiscalía se rija de forma independiente, sino también lo es que las líneas de acción de este organismo no estén determinadas por factores internos o externos más allá de lo que marcan los ordenamientos y disposiones legales.

A lo largo del tiempo, el uso de las distintas denominaciones hacia esta institución han pretendido acentuar algunas de las atribuciones conferidas a la misma. Con el calificativo de Procuraduría General de Justicia, se entraña en México a conceptos históricos de dependencia e injerencia de otros poderes u órganos en la investigación de delitos y el esclarecimiento de hechos. Por su parte, con el término de Fiscalía se proyecta preeminencia a un régimen de autonomía e independencia, constituido para la defensa de los ciudadanos y no del gobierno en turno.

No existe razón jurídica alguna para que prevalezca la denominación de Procuraduría General de la República o, en el caso local, de Procuraduría General de Justicia del Estado en nuestros textos legales; mucho menos, que continúen rastros de dependencia de esta institución hacia el Poder Ejecutivo. Pese a ello, en nuestro marco jurídico estatal se observan un sinfín de dispositivos legales que inciden o contemplan atribuciones y actuaciones de estos organismos, los cuales no han sido adaptados en su lenguaje legal a las nuevas instituciones autónomas y a las nociones constitucionales.

Un claro ejemplo lo encontramos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto mantiene no sólo la denominación de Procuraduría, sino también el tratamiento de esta institución como si continuara siendo parte administrativa del Ejecutivo. Lo anterior al prever procesos como la *ratificación* *del nombramiento del Procurador* (artículo 90 fracción XX y artículo 141 fracción V), así como la facultad que confiere a la Diputación Permanente para este efecto. Todo ello en contradicción al mandamiento constitucional que refiere expresamente las bases para la designación del cargo de Fiscal General del Estado.

Si bien es cierto, las leyes órganicas de estas instituciones refieren en automático a un cambio en sus denominaciones, debemos recordar que las leyes deben ser claras y precisas para todos los ciudadanos, de forma que resulten entendibles y accesibles en su contenido para todos. No estamos ante un simple cambio de nombre de la institución; se trata de un cambio trascendental, con bases constitucionales en la procuración de justicia. Una declaración en un transitorio no corrige prácticas o preceptos que arrastran una dependencia hacia el Ejecutivo.

A efecto de llevar a cabo este objetivo, la presente iniciativa pretende modificar 27 ordenamientos estatales, en lo relativo a homologar las referencias normativas con respecto a la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber:

1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
3. Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.
5. Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza
6. Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
10. Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
11. Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
12. Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.
13. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
14. Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
15. Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
16. Ley Estatal de Salud.
17. La Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
18. Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados.
19. Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.
20. Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
21. Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
22. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.
23. Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila.
24. Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
25. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
26. Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
27. Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el inciso e) del artículo 10, el segundo párrafo del artículo 162, el inciso h) del artículo 395 y el inciso f) del artículo 432 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 10.-**

1.…

a) a la d)…

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

**Artículo 162.-**

1. …

2. El Instituto podrá convenir, con la Secretaría de Finanzas, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como con la Fiscalía General del Estado para efectos de la investigación sobre el posible uso de recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 395.-**

1. ...

a) a g)…

h) No haber sido Secretario o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni Fiscal General del Estado, en los cuatro años anteriores a su designación.

**Artículo 432.-**

1. …

a) a e)…

f)No haber sido gobernador, secretario, fiscal general, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) a l)…

2. ….

3. …

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 32-A.-** La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Fiscalía General del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I a IV…

…

…

…

…

…

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 96 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 96.-** Si además de la infracción se cometiera un delito, los sistemas denunciarán los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica la fracción VI del artículo 2, la fracción IV del artículo 6, las fracciones III y VIII del artículo 10, la fracción I del artículo 22 y se adiciona la fracción II del artículo 22 recorriéndose las ulteriores, de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios:

**Artículo 2.-**…

I a V…

VI. Fuerzas de seguridad pública estatales: Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estadode Coahuila de Zaragoza;

VII a VIII…

**Artículo 6.-** …

I a III…

IV. El Fiscal General del Estado;

V a VII…

…

…

**Artículo 10.-**…

I a II…

III. Un representante de la Fiscalía General del Estado;

IV a VII…

VIII. Demás personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o del municipio de que se trate, según se amerite a consideración del Consejo.

**Artículo 22.-**…

I.El Gobernador del Estado, por sí o a solicitud del Secretario de Seguridad Pública;

II. El Fiscal General del Estado;

III a V…

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 66.-** En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Fiscalía General de la entidad federativa de que se trate y de la Fiscalía General de la República.

…

…

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se modifican las fracciones VIII y XI del artículo 2, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 8, el proemio, el primer párrafo y la fracción I del artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 13, el artículo 14, el tercer párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar de la manera siguiente:

**Artículo 2.-**...

I a VII…

VIII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado;

IX. a X. …

XI. Fiscalía de Investigación Especializada: la Fiscalía de Investigación Especializada, Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado;

XII. a XIV. …

**Artículo 5.-** …

Las medidas de protección y atención a que se refiere esta ley serán brindadas por la Fiscalía, la que implementará los programas, lineamientos y procedimientos administrativos a efecto de que éstas se hagan efectivas.

La Fiscalía podrá auxiliarse para la prestación de los servicios de protección y atención a testigos sus allegados y terceros involucrados en el proceso, a través de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal. Así mismo deberá acudir ante la autoridad judicial cuando el caso requiera otras medidas que afecten derechos del imputado o cuando se requiera su intervención para el efectivo cumplimiento de las medidas.

La Fiscalía, a través de la Fiscalía de Investigación Especializada, será la encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos de atención y protección regulados por este ordenamiento, incluyendo la ejecución de los acuerdos y demás determinaciones emitidas por el titular de la Fiscalía.

**Artículo 6.-** …

La Fiscalía podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, de otras entidades federativas o del sector privado y social, a efecto de que la persona protegida reciba una adecuada atención y tengan expeditos los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante los cuales se establezcan los mecanismos que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de protección y atención a testigos o personas en situación de riesgo, a sus allegados y terceros involucrados en el proceso.

**Artículo 8.-** …

La Fiscalía, a través de la Fiscalía de Investigación Especializada y en coordinación con la Dirección, es el órgano facultado para garantizar la protección de los testigos o personas en situación de riesgo, a sus allegados o a los terceros involucrados en el proceso, otorgando a quienes considere pertinente las medidas necesarias para garantizar su vida, su integridad física y cualquier otro bien que les sea propio.

La Fiscalía podrá solicitar la colaboración de cualquier autoridad para garantizar, de manera efectiva, la seguridad y bienestar físico, psicológico y social de las personas protegidas y sus allegados en los términos de la presente ley.

**Artículo 9.-** **Atribuciones de la Fiscalía de Investigación Especializada y la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.**

La Fiscalía de Investigación Especializada, a través de la Dirección, en el cumplimiento de los objetivos de esta ley y sin perjuicio de aquéllas conferidas por otros ordenamientos, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar anualmente el programa, así como el proyecto de presupuesto estimado necesario para su ejecución y someterlos a la aprobación del titular de la Fiscalía;

II a la XXI…

**Artículo 11.-** …

Todas las entidades, organismos y demás dependencias estatales o municipales, así como las dependencias, organismos o instituciones privadas con los que la Fiscalía haya celebrado convenio, quedan obligados a prestar la colaboración que les requiera la Dirección, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la aplicación de las medidas de protección y atención previstas en esta ley.

…

**Artículo 13.** ...

El titular de la Fiscalía, deberá solicitar anualmente las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

En el presupuesto de la Fiscalía General, se debe incorporar una partida destinada a asegurar el pago de los gastos por concepto de atención y protección a testigos y personas en situación de riesgo, a sus allegados y a los terceros involucrados en el proceso, así como también para financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención.

**Artículo 14.-** …

Los recursos para la protección y atención a que se refiere la presente ley, deberán ser administrados por la Dirección General Administrativa de la Fiscalía.

**Artículo 21.-**…

…

A. …

I a IV…

B. …

I a III…

…

Cuando la persona o testigo colaborador se encuentre recluso en alguna prisión administrada por la federación o alguna otra entidad federativa, la Fiscalía podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar la protección de las personas o testigos colaboradores incorporados al programa.

**Artículo 30.** …

Si el Ministerio Público responsable del proceso penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar medidas provisionales de protección y el titular de la Fiscalía de Investigación Especializada o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al programa a la Dirección, para que ésta inicie el estudio técnico correspondiente.

…

…

…

**Artículo 40.** …

La Dirección deberá rendir a la Fiscalía de Investigación Especializada un informe semestral sobre los resultados y las operaciones del programa con información estadística.

…

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción XXX del artículo 12 y la fracción XV del artículo 18 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 12.-**…

I a XXIX…

XXX. En coordinación con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades competentes, emitir y difundir los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;

XXXI a XXXVII…

**Artículo 18.-**…

I a XIV…

XV. Informar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, a las autoridades competentes en materia de educación, sobre la emisión de los avisos de suspensión de clases que sean necesarios en caso de disturbios;

XVI…

…

…

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se modifica la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 100.-**…

I a VII…

VIII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Presidente de la Junta de Gobierno, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado o similar, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos o Tesorero Municipal, dentro de los tres años previos al día de la designación;

IX a X…

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se modifica el artículo 27 y el artículo 31 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 27.-** La Fiscalía General de la República, emitirá los lineamientos respectivos y elaborará el Programa Estatal de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de víctimas, personas defensoras de derechos humanos y servidores públicos, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión Ejecutiva. El objetivo del programa será 18 desarrollar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas de prevención y protección integral contemplados por la presente Ley, así como determinar los ámbitos de competencia estatal y municipal en la materia, así como las acciones de coordinación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de dichas acciones.

La Fiscalía General de la República llevará un registro de todas las medidas adoptadas y velará porque las acciones adelantadas por otras dependencias o entidades se realicen de forma coordinada, integral y efectiva.

**Artículo 31.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General de la República, para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se modifica el artículo 59 de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 59.-** En caso de que la conducta del servidor público adscrito al Instituto constituya delito, se formulará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se modifica el quinto párrafo del artículo 124 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 124.-**…

…

I a III…

…

…

Concluido el procedimiento se enviarán los oficios con la información, en calidad de confidencial, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Poder Judicial de la Federación; así como a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Registro Nacional de Población e Identificación Personal y a la Unidad Central Estatal del Registro Civil que corresponda.

…

…

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 94 de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 94.-** El Registrador solicitará a las autoridades catastrales estatales y municipales, a los juzgados del fuero común y federal, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, a las juntas locales y federales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, a la Dirección de Pensiones del Estado, a la Dirección de Notarías del Estado, a la Comisión Federal de Electricidad, al Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las afianzadoras y a las instituciones de crédito que operen en la entidad, le proporcionen en un plazo de ocho días hábiles la información y/o documentación que pudieran tener respecto de algún mandato 23 judicial, administrativo o contrato que constituya algún gravamen, limitación de dominio y en general cualquier aspecto registral que tenga relación con los bienes o derechos materia del documento extraviado o destruido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se modifica la fracción III del artículo 2 y la fracción XIV del 28 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar de la forma siguiente:

**Artículo 2.-**…

I a II…

III. Centro de profesionalización: los Centros de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera, de la Fiscalíay Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública de la CES;

IV a XXXVIII…

**Artículo 28.-**…

…

I a XIII…

XIV. Delegación de la Fiscalía General de la República;

XV a XVIII…

…

…

…

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se modifica la fracción XVII del artículo 7 de Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 7.-**…

I a la XVI…

XVII. Fiscalía General del Estado.

XVIII…

…

…

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se modifica la fracción XXIII del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 49, el segundo párrafo del artículo 55, así como, los artículos 59, 64 y 72 Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 4.-**…

I a XXII…

XXIII. Registro Nacional de Fosas: Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías locales ubiquen, señalado en la Ley General;

XIV a XXVII….

**Artículo 49.-**…

Asimismo, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía y demás autoridades que integran el Mecanismo, deberán proporcionar en tiempo y forma, la información que sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General de la República, entre otras.

**Artículo 55.-**…

La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías o Procuradurías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

**Artículo 59.-** La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la federación.

**Artículo 64.-** La Fiscalía en coordinación con la Fiscalía General de la República, celebrará acuerdos con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado.

**Artículo 72.-** Las autoridades señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 154 Bis 6 de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 154 bis 6.-** La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, así como las autoridades municipales competentes participarán en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, y actuarán conforme a las atribuciones que les otorgan las disposiciones aplicables.

…

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción XX del artículo 90, la fracción V del artículo 141, el cuarto párrafo del artículo 256 y el segundo párrafo del artículo 270 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 90.-**…

I a XIX…

XX. Nombramiento del Fiscal General del Estado,

XXI a XIII…

**ARTÍCULO 141.-**…

I a IV…

V. Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley.

VI a X…

**ARTÍCULO 256.-***…*

*…*

*…*

El Fiscal General del Estado presentará anualmente el informe de actividades de la Fiscalía General del Estado, en el mes posterior al en que el Gobernador del Estado rinda su informe anual.

**ARTÍCULO 270.-**…

Igualmente, ratificar, el nombramiento de aquellos otros titulares de la administración pública estatal que presente el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se modifican las fracciones VIII y XII del 2 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 2.-**…

I a VII…

VIII. Dirección: La Dirección de Bienes Asegurados o similar de la Fiscalía.

IX a la XI…

XII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se modifica el décimo tercer párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar como sigue:

**Artículo 9.-**…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Vocal**: Fiscal General del Estado.

...

…

…

…

**Artículo 13.-**…

Todas las Secretarías deberán designar un funcionario de su adscripción en el que recaerá la responsabilidad de realizar las labores de enlace con la juventud coahuilense, para procesar sus solicitudes de apoyo.

**Artículo 27.-** LaFiscalía General del Estado, tendrá la posibilidad de convocar a actividades como las siguientes:

I a IV…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se deroga el inciso c) de la fracción I y se adiciona la fracción IV del artículo 8, recorriéndose las ulteriores de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.-**…

I. …

a) a b)…

c) Se deroga.

d) a g)…

…

II…

a) a d)

…

III…

a) a c)

…

IV. Por la Fiscalía General del Estado, a través del Fiscal General del Estado y los fiscales especializados y demás funcionarios que éste designe.

V. …

…

VI…

a) a b)

…

…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se modifican las fracciones XXII, XXIII, XXVIII y XXX del artículo 3; las fracciones XXI y XXIII del artículo 4; el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 11; las fracciones V y VI y el tercer párrafo del artículo 13; el tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 16; el primero y segundo párrafo, las fracciones I y VIII, y el quinto párrafo del artículo 21; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 22; el tercer párrafo del artículo 26; el artículo 27; las fracciones I y IV, así como, el segundo párrafo del artículo 31; el cuarto párrafo del artículo 37; el artículo 40; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 42; el segundo párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 46; el primero, tercero y cuarto párrafo del artículo 47; el tercer párrafo del artículo 53; el cuarto párrafo del artículo 54; el primer párrafo del artículo 55; el segundo párrafo del artículo 58; los artículos 64, 66 y 78; el primer párrafo del artículo 79; el artículo 80; el artículo 81; la denominación de la Sección VII del Capítulo IV, los artículos 85 y 86; el primer párrafo del artículo 88; el segundo párrafo del artículo 90; el segundo párrafo del artículo 93; el primer párrafo del artículo 96; el primer párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo del artículo 99; y los artículos 101, 104 y 105; además, la Sección VII de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la como sigue:

**Artículo 3.-**…

…

I a XXI…

XXII. Fiscal: Titular de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIV a XXVII…

XXVIII. Servicios Periciales: Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIX…

XXX. Unidad de Búsqueda: Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXXI a la XXXIII….

**Artículo 4.-**…

…

I a XX…

XXI. Planificación: La Fiscalía deberá planificar sus actuaciones de conformidad con la información recabada durante los procesos de identificación, localización y recuperación, así como la aportada por los familiares de las personas desaparecidas y fallecidas;

XXII…

XXIII. Uso de la mejor técnica disponible: La Fiscalía usará las mejores técnicas disponibles en cada momento para la obtención de información útil para la identificación de restos humanos.

**Artículo 8.-**…

…

La Fiscalía, así como cualquier otra autoridad cuya participación sea necesaria, realizará todas las acciones y procedimientos idóneos para determinar la identidad de todos los restos humanos hallados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los más altos estándares científicos y técnicos que brinden plena certeza sobre la misma.

Así mismo la Fiscalíay otras autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza colaborarán, en el marco de sus competencias, con cualquier otra autoridad, para contribuir a la plena identificación de los restos de cualquier otra persona cuyos restos se encuentren en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero cuando sea necesario.

La evidencia biológica y no biológica que no esté en condiciones para ser evaluada por las personas expertas o cuyo procesamiento no pueda arrojar resultados concluyentes según el estado de la técnica, será resguardada por la Fiscalíahasta en tanto no exista un método científico verificado para su tratamiento. Cuando se cuente con mejores técnicas que permitan el tratamiento de estos restos humanos o evidencias, se procederá al mismo y la información resultante incorporada al Sistema de Gestión de la Información, para proceder con el resto del proceso de identificación forense, y en su caso de notificación a las familias y entrega de restos de conformidad con lo previsto en esta ley.

**Artículo 11.-**…

…

La Fiscalíagarantizará e informará a las familias y los grupos de familias de este derecho. En caso de que los familiares decidan no recibir alguna información, la misma se resguardará adecuadamente por parte de la Fiscalíay en caso de que los familiares la soliciten posteriormente, esta será proporcionada de forma completa e inmediata.

…

**Artículo 13.-**…

…

I a IV…

V. Ser informadas previamente, de las actuaciones de búsqueda y localización que se van a realizar y en caso de que no exista impedimento legal ni riesgo cierto para la seguridad de las familias se les invitará a participar como observadoras y participantes activas en dichas actuaciones. En caso de que las autoridades consideren que existen riesgos ciertos para las familias, informarán a los mismos y adoptarán todas las medidas necesarias para su reducción y garantizar que las familias puedan tomar una decisión informada y en condiciones seguras sobre su participación o no. En caso de que exista impedimento legal 15 para su participación, las autoridades competentes emitirán una resolución por escrito expresando las razones y su duración y en cuanto las mismas desaparezcan lo pondrán en conocimiento de las familias. Contra la resolución de la autoridad negando o limitando la participación de las familias y acompañantes cabrán todos los recursos previstos en la legislación. En caso de urgencia, la Fiscalíapodrá realizar estas actuaciones sin la consulta previa a las familias;

VI. Participar en la planeación y diseño de las actuaciones de búsqueda y localización, siempre que no exista impedimento legal para ello. En caso de urgencia, la Fiscalíapodrá realizar estas actuaciones sin la consulta previa a las familias para su diseño;

VII a XI…

…

Si así lo deciden las familias, las autoridades competentes garantizarán su participación. Para ello, la Fiscalía, en coordinación con la CEAV Coahuila y cualquier otra autoridad que pueda ser competente del ámbito estatal, federal o municipal diseñará e implementará los planes de participación de las familias, brindando el apoyo material y logístico que requieran durante su participación en los procesos previstos en esta ley y garantizando su seguridad e integridad.

…

**Artículo 14.-**…

…

…

Para ello, cualquier agrupación de familias podrá manifestar ante la Fiscalía su intención de participar en los procedimientos previstos en esta ley. La Fiscalía establecerá los mecanismos y proporcionará los recursos necesarios para garantizar la participación de los grupos de familias que así lo manifiesten.

La Fiscalíamantendrá, sólo para efectos de notificación, un registro de los grupos de familias que manifiesten su intención de participar en los procedimientos previstos en esta ley o que de ella deriven. Dicho registro contendrá:

I a III…

La Fiscalíaestablecerá comunicación proactiva con los grupos para facilitar su participación en todos los procedimientos o actuaciones previstos en esta ley o que de ella deriven

**Artículo 15.-**…

…

La Fiscalíaestablecerá los mecanismos y facilitará las condiciones materiales y logísticas para la efectiva participación de los grupos de familias en condiciones de equidad y sin intromisiones en el funcionamiento de los mismos.

**Artículo 16.-**…

…

Asimismo, la Fiscalíapodrá solicitar la incorporación de organizaciones, personas e instituciones expertas, nacionales e internacionales, a estos procesos. En este caso notificará previamente a las familias al respecto, quienes podrán presentar observaciones a dicha solicitud de incorporación dentro de un plazo de 10 días hábiles en el entendido que de no manifestarse se considerará aprobada la incorporación. Transcurrido este plazo la Fiscalíaadoptará una resolución fundada y motivada.

…

**Artículo 21.-** …

En caso de que se identifiquen con total certeza los restos de una persona fallecida por medio de las actuaciones forenses, la Fiscalíay las autoridades encargadas informarán a la familia de la persona cuyos restos se han identificado de forma inmediata y sensible en conformidad con el protocolo en la materia.

Para hacerlo el personal responsable de la Fiscalía:

I.Ubicará con precisión a la familia o sus representantes. En caso de que se desconozca la identidad de sus familiares o no sea posible contactarlos, la Fiscalía, con el apoyo de cualquier otra autoridad que estime conveniente, realizará todas las acciones necesarias para su determinación, y establecerán contacto con los mismos para la notificación;

II a VII…

VIII. Informará a la familia sobre sus derechos, sobre los apoyos que puede recibir por parte de distintas instituciones como la propia Fiscalíao la CEAV Coahuila, y de las actuaciones o trámites que deban realizar para el acceso a apoyos y se le facilitará, en su caso, asistencia para la realización de los mismos;

IX…

...

…

Para el cumplimiento de este artículo, la Fiscalíaadoptará un protocolo en la materia, mismo que será elaborado en consulta con los grupos de familiares, organizaciones de la sociedad civil y personas e instituciones expertas con base en estándares y normas internacionales en la materia.

**Artículo 22.-** …

En caso de que se identifiquen los restos de una persona, la CEAV Coahuila y la Fiscalía, en diálogo con la familia o su representación y, si ésta lo requiere, con el grupo de familias, personas u organizaciones acompañantes o participantes, brindará el apoyo necesario para la entrega digna de los restos, informando de la ubicación actual de los mismos, y las posibilidades de entrega que existan según su estado de conservación, de conformidad con el protocolo en la materia.

La Fiscalíaasegurará por sí misma, o en colaboración con otras autoridades, todos los elementos necesarios para la recuperación, traslado, entrega, tratamiento y, en su caso, inhumación de los restos humanos, incluyendo la cobertura de los gastos funerarios, de conformidad con el deseo de las familias en cualquier lugar de la República Mexicana, garantizando en todo momento el respeto y dignidad de las familias y de la persona fallecida. La Fiscalíaatenderá a las creencias, tradiciones o la voluntad de la persona fallecida y de su familia en la realización de estas acciones.

En el caso de restos de personas de nacionalidad extranjera o cuya familia se encuentre en el extranjero, la Fiscalíay la CEAV Coahuila, previa comunicación y acuerdo con la familia, realizarán todas las gestiones y trámites necesarios para el traslado internacional de los restos y su entrega a la familia.

…

…

**Artículo 26.-**…

…

…

Para ello la Fiscalíajunto con la Secretaría de Gobierno, y las demás autoridades relevantes trabajarán junto con los grupos de familias de personas desaparecidas, familias de personas desaparecidas o fallecidas, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y personas expertas en la definición de elementos de recuerdo y reconocimiento de la memoria de las personas víctimas de desaparición, siempre con el consentimiento previo de las familias.

**Artículo 27.-** **Garantía de los derechos**

La Fiscalíaasumirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, así como cualquier otra acción necesaria para el logro del objetivo de la ley y la efectividad de los derechos de las familias.

La Fiscalía podrá firmar convenios o solicitar la colaboración de cualquier otra autoridad para que en el ejercicio de sus funciones auxilien a la Fiscalía en el cumplimiento de lo establecido en la presente ley de forma eficaz. La Fiscalía podrá suscribir convenios u otros acuerdos con organizaciones, instituciones y personas expertas nacionales o internacionales para que colaboren en el cumplimiento eficaz de lo establecido en la presente ley.

Para la realización de las actividades y procedimientos previstos en esta ley o que de ella deriven, el Fiscal podrá determinar qué unidades de la Fiscalía, distintas a las señaladas en esta norma como responsables, colaboren en la realización de estas funciones o asuman alguna de ellas. En caso de determinar que las funciones sean asumidas por una unidad distinta a la señalada en esta ley, las resoluciones del Fiscal que establezcan esta posibilidad deberán justificar la necesidad de dicha determinación y establecer una periodicidad máxima de vigencia hasta el momento en que las unidades responsables asuman plenamente estas funciones.

**Artículo 31.-**…

…

I. Titular de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Zaragoza, la cual coordinará el Sistema de Gestión de Información;

II a III…

IV. Titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía procesará información relevante para la elaboración de mapas delincuenciales, identificación de formas de operación y localización de fosas clandestinas, así como colaborar en todas las demás actividades previstas en esta ley.

En caso de ser necesario, el Titular de la Fiscalía podrá determinar que otras dependencias o unidades de la Fiscalía colaboren en la realización de estas funciones o asuman alguna de estas funciones conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta ley.

…

**Artículo 37.-**…

…

…

…

Asimismo, a solicitud de la Mesa de Coordinación Forense o por instrucciones del Fiscal, se realizarán las auditorías necesarias sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de Información

**Artículo 40.- Revisión del proceso**

Los familiares de las personas desaparecidas tendrán derecho a solicitar la revisión del proceso de identificación de restos humanos por parte de expertos independientes. La Fiscalíafacilitará el acceso a la información y elementos materiales que requieran los expertos nombrados por las familias.

**Artículo 42.-**…

…

I. El Fiscal. En caso de no poder asistir, el Fiscal designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación;

II a VII…

…

…

La Mesa Forense designará de entre los representantes de las diversas áreas de la Fiscalíaparticipantes a una persona como coordinadora para dar seguimiento a los acuerdos adoptados, emitir las convocatorias a reunión y garantizar las condiciones para la realización de las acciones de la Mesa.

**Artículo 43.-**…

…

I a X…

La Fiscalíaconvocará a las sesiones ordinarias de la Mesa Forense de manera formal al menos una vez cada dos meses y en todas las ocasiones que la mayoría de quienes integran la Mesa así lo acuerden.

**Artículo 45.-** …

La Fiscalíaincorporará toda la información relevante sobre las personas desaparecidas al Registro de Personas Desaparecidas con el objetivo de contribuir a su búsqueda e identificación, así como a la investigación de la desaparición.

…

I a IX…

**Artículo 46.-** **Obtención de información sobre personas desaparecidas y sus familias**

La Fiscalía, solicitando la colaboración de las Procuradurías o Fiscalías de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, así como de cualquier otra autoridad competente, realizará todas las acciones necesarias para la obtención de toda la información relativa a cualquier posible desaparición de la que existan indicios o se tenga noticia que pudiera haber ocurrido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o aquellas en las que la persona desaparecida pudiera encontrarse en el estado e incorporará dicha información al Registro de Personas Desaparecidas.

La Fiscalíapodrá también contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, grupos de familias, organismos internacionales, o cualquier otra persona o entidad que pueda colaborar para este fin.

Asimismo, al tener noticia de la existencia de la desaparición de una persona residente en el Estado de Coahuila de Zaragoza o cuyos familiares residan en el estado, la Fiscalíapondrá estos hechos en conocimiento de las autoridades que resulten competentes y realizará las actuaciones necesarias para colaborar con las mismas.

**Artículo 47.-** …

Tras conocer una posible desaparición, la Fiscalíarealizará de forma inmediata todas las acciones necesarias para localizar a la familia o allegados de la persona desaparecida y recopilará toda la información necesaria para su búsqueda y la investigación de los delitos que pudieran haberse cometido, incluyendo la información relevante para lograr la identificación de la víctima.

…

En los casos en los que la Fiscalíano cuente con datos de contacto de las familias de personas desaparecidas o los mismos no resulten vigentes o útiles, elaborará un plan específico para su localización y comunicación.

En todo caso, la Fiscalíadocumentará la forma en que se han realizado los procesos de búsqueda y contacto con las familias.

**Artículo 53.-**…

…

…

Todos los familiares de personas desaparecidas podrán solicitar a la Fiscalíainformación sobre los cruces de información y los procesos de identificación forense realizados. La Unidad de Búsqueda será la responsable de proporcionar la información.

**Artículo 54.-**…

…

…

…

La información genética contenida en el Banco podrá proceder de los análisis realizados por la Fiscalía, de los realizados por otras instituciones en auxilio o en colaboración con la Fiscalía, de los realizados por peritos externos a solicitud de la Fiscalía o de las familias de personas desaparecidas, o de los que aporten otras autoridades en el ejercicio de sus funciones.

…

**Artículo 55.-** …

La Dirección General de Servicios Periciales estará encargada de la toma de muestras de referencia y del procesamiento de las muestras y los perfiles genéticos. Cuando sea necesario, la Fiscalíapodrá solicitar el auxilio o la colaboración de cualquier otra autoridad para el cumplimiento de esta obligación.

…

…

**Artículo 58.-**...

…

En caso de que existan resultados de análisis genéticos que no procedan de laboratorios certificados, la Fiscalíadeberá exponer las razones por las que no se ha podido hacer uso de laboratorios acreditados.

**Artículo 64.- Deber de localización y recuperación de restos humanos y su procesamiento para identificación**

Cuando se tenga conocimiento o indicios de la posible presencia de cuerpos o restos de personas fallecidas no identificados en algún lugar del Estado de Coahuila de Zaragoza, éstos deberán ser localizados, recuperados e identificados por la Fiscalía, auxiliada por las demás autoridades que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en la presente ley, las normas procesales aplicables y leyes especiales, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las 46 recomendaciones, observaciones y decisiones de los órganos internacionales de derechos humanos, los estándares científicos y técnicos en la materia y los protocolos y lineamientos correspondientes.

**Artículo 66.-** **Deber de identificar restos recuperados y almacenados**

Los restos humanos recuperados en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que se encuentren bajo el resguardo de la Fiscalíao de cualquier otra autoridad, deberán ser sometidos a todas las actuaciones previstas en esta ley y en su reglamento, así como en los protocolos y lineamientos correspondientes, para proceder a su identificación, conservación y entrega a sus familias.

**Artículo 78.- Participación de las familias**

La conformación y ejecución de los planes de exhumación e identificación se realizará con la participación de los grupos de familias y las familias, así como de organizaciones de la sociedad civil, personas e instituciones expertas, si las familias lo solicitan o la Fiscalía así lo determina.

Las familias podrán solicitar a la Fiscalía información sobre el plan y su implementación en cualquier momento aun cuando no hayan participar en la elaboración del Plan.

**Artículo 79.-** …

La Fiscalíaanalizará toda la información disponible sobre cuerpos sin identificar inhumados en panteones o cementerios del Estado de Coahuila de Zaragoza, generará un registro completo de toda la información individualizada disponible sobre cada caso, incluyendo si se trata de inhumaciones en fosas individuales o colectivas.

…

**Artículo 80.-** **Contraste de la información**

La Fiscalíacorroborará la información sobre inhumaciones con inspecciones a los cementerios y panteones, consultas de sus registros y entrevistas al personal actual o pasado de los mismos.

**Artículo 81.- Elaboración del Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados**

La Fiscalíaelaborará el Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados con la colaboración de las autoridades competentes, auxiliándose por el Sistema de Gestión de Información de Personas Desaparecidas e incorporando el resto de información relevante y necesaria. Dicho Plan deberá estructurarse de conformidad con esta ley, con los Lineamientos para el proceso de recuperación, localización e identificación forense y los protocolos aprobados en la materia.

Para la elaboración del Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados, la Fiscalíaconsultará con los grupos de familias, familias de personas desaparecidas, organizaciones de derechos humanos y personas e instituciones expertas.

**CAPÍTULO IV**

**…**

**SECCIÓN VII**

**ACTUACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RESTOS CONSERVADOS BAJO EL RESGUARDO DE LA FISCALÍA**

**Artículo 85.- Catálogo de restos resguardados**

La Fiscalíarealizará un catálogo completo de todos los restos humanos que se encuentren bajo su responsabilidad, ya sea bajo su responsabilidad directa, o a confiados a otras instituciones, indicando para cada uno, toda la información disponible, sobre su procedencia, fecha de recuperación, contexto del hallazgo, otros elementos relevantes recuperados, así como su ubicación física y los procedimientos de individualización que se hayan llevado a cabo.

**Artículo 86.-** **Plan de análisis**

La Fiscalíaelaborará un Plan de análisis de los restos en función de su número y características, señalando las actuaciones que se realizarán para su individualización e identificación, y los plazos previstos para completarlos.

**Artículo 88.-** …

La Fiscalíaadoptará todas las medidas necesarias para garantizar que tanto los restos humanos como los objetos personales y otras evidencias recuperadas sean resguardados en condiciones que permitan asegurar su conservación individualizada, su clasificación, seguridad y localización precisa facilitando su identificación y restitución a la familia.

…

…

**Artículo 90.-**…

…

A solicitud de las familias o grupos de familias, o por invitación de la Fiscalía, personas o instituciones expertas podrán observar las condiciones de resguardo y realizar recomendaciones para la mejora de las mismas, éstas deberán ser atendidas; en caso de no serlo, se expondrán las razones para ello.

**Artículo 93.-**…

…

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Fiscalía, con el auxilio de otras autoridades competentes, podrá realizar las actuaciones necesarias y firmar los convenios que resulten pertinentes, incluyendo la posibilidad de disponer de terrenos o instalaciones en los lugares autorizados de enterramiento destinados específicamente a este fin.

**Artículo 96.-** …

Para garantizar el derecho las personas desaparecidas, de sus familias y de la sociedad a conocer la verdad sobre lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que se produjeron los casos de graves violaciones a los derechos humanos, la Fiscalía, en colaboración con las entidades públicas y privadas pertinentes, y con la plena participación de los grupos de familias, familias de personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil, establecerá los mecanismos necesarios para la determinación de las circunstancias y el contexto en el que se produjeron las desapariciones de personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como cualquier hecho relevante.

…

**Artículo 97.-** …

La Fiscalía, junto con la Secretaría de Gobierno y la CEAV Coahuila, establecerán un mecanismo para la salvaguardia de la memoria de las personas desaparecidas y de los hechos ocurridos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Fiscalía, la Secretaría de Gobierno y la CEAV Coahuila podrán solicitar la incorporación de cualquier otra autoridad a este mecanismo cuya participación pueda resultar necesaria.

…

…

**Artículo 98.-** …

La Fiscalíaelaborará una evaluación anual sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Dicha evaluación comprenderá al menos la evaluación de proceso o nivel de implementación de las acciones previstas para el logro de los

objetivos de esta ley, la evaluación de impacto sobre el logro de los objetivos de la ley y la evaluación económica sobre los recursos destinados al cumplimiento de esta ley, su grado de implementación y su suficiencia o no para alcanzar los objetivos.

…

**Artículo 99.-** …

La Fiscalíaelaborará al menos cada dos años una nueva evaluación de necesidades destinada a identificar los recursos, procedimientos y acciones necesarios para el logro de los objetivos de esta ley y aprobará las acciones necesarias para la adecuación de sus actuaciones.

…

…

**Artículo 101.-** **Sanciones**

Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones que emanen de ella por servidores públicos, serán sancionadas administrativamente por la Fiscalíao la autoridad a la que pertenezcan los servidores públicos infractores o a la autoridad competente, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o las normas que resulten aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 104.-** **Responsabilidad subsidiaria de la Fiscalía**

La ausencia de recursos suficientes por parte de las autoridades responsables para el logro de los objetivos previstos en esta ley será suplida por la Fiscalíaen apoyo a dichas autoridades hasta que se subsane la deficiencia de recursos.

**Artículo 105.- Aportaciones extraordinarias**

Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la Fiscalíapodrá recibir la colaboración y las aportaciones y recursos procedentes de otras autoridades, entidades y personas físicas y morales conforme a la legislación aplicable. Toda aportación realizada de conformidad con este artículo será debidamente documentada y se destinará al cumplimiento de los fines de esta ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se modifica la fracción VII del artículo 14 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 14.-**…

I a VI…

VII. La Fiscalía General del Estado;

VIII a XII…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se modifica el artículo 75 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 75.-** Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la FiscalíaGeneral del Estado cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 5.-**…

En las atribuciones que esta Ley otorga para prevenir o intervenir en casos de acoso, podrán colaborar, en su caso, las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía General del Estado, cuando por la naturaleza o gravedad de los casos de acoso escolar así lo determinen las autoridades escolares y en virtud del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se modifica la fracción XI del artículo 8 de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 8.-** …

I a X…

XI. La Fiscalía General del Estado;

XII a XIV…

…

I a V…

…

…

…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se modifica la fracción II del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 6.-**…

I…

II. Una o un representante de la Fiscalía General del Estado;

III a VI…

…

…

**Artículo 10.-** El Comité se integrará por cuatro personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos; asimismo, una o un representante de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Gobierno; quienes contarán con atribuciones para la implementación de las medidas de prevención y de protección.

Las personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, serán propuestas por la Comisión y designadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las y los representantes de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Gobierno, serán las mismas personas que integren la Comisión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción II del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar de la manera siguiente:

**Artículo 6.-**…

I…

II. Un representante de la Fiscalía General del Estado.

III a V…

…

**Artículo 11.-** La Unidad Auxiliar se integrará por cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos, otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión, así mismo un representante del Sistema Estatal de Seguridad Pública, otro de la Fiscalía General del Estado y uno más de Secretaria de Gobierno, todos ellos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. Título V “Del Poder Judicial de la Federación”, Sección Segunda “De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Apartado Quinto “Del Poder Judicial de la República Mexicana”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, Título VI “Del Poder Judicial”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Decreto del 22 de mayo de 1900. [↑](#footnote-ref-4)